

Rad. No. 2018-00064
Interlocutorio No. 697

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince de julio de dos mil veintidós

En escrito que antecede, solicita el señor **JAVIER MAURICIO MURCIA SANCHEZ** se levante la medida proferida el 31 de mayo de 2018 dentro de la **ACCION DE TUTELA** que promovió junto con otros, en contra de la **DIRECCION DE LA EPAMS LA DORADA Y OTROS.**

Indica que en la actualidad se halla en un escenario diferente en relación a la convivencia y medidas tomadas por parte de los señores del **INPEC**, pues ahora no comparte ningún espacio con el personal interno del pabellón 10B y además los internos que en su momento los extorsionaban e intimidaban, fueron trasladados.

Que es necesario que por parte del Despacho se levanten las medidas, para poder redimir su pena trabajando en el rancho según Acta No. 637-9632022 del 16/06/2022 en la cual le asignan en el programa de TEC la orden No. 4578229 para trabajar en manipulación de alimentos y preparación en la sección de manipulación de Alimentos, hasta nueva orden.

Revisado el expediente se observa que en fallo proferido por este Despacho el 31 de mayo de 2018 se negó la tutela del derecho fundamental al debido proceso de los accionantes, providencia que en sentencia de segunda instancia proferida el 23 de julio de 2018 por la sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se confirmó con la siguiente adición:

“CUARTO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad personal invocados por los señores EDUARDO RAFAEL VIDAL POLO, JHON CARLOS ACOSTA LOPEZ y JAVIER MAURICIO MURCIA SANCHEZ; en consecuencia se **ORDENA** a la DIRECCION DEL EPAMS LA DORADA, a la DIRECCION GENERAL DEL INPEC y a la COORDINACION DE CENTROS DE RECLUSION DE LA POLICIA NACIONAL, que en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este proveído, y en el marco de sus competencias, investiguen la existencia de intimidaciones, amenazas y extorsiones provenientes de los internos del pabellón 10B, con quienes los reclusos del Pabellón 10A comparten algunos espacios (tienda, pasillos, lugar para visitas de familiares), y de ser el caso, se adopten las medidas pertinentes para que en general cesen los actos de violencia al interior del penal, y en el evento específico de los accionantes se analice la necesidad de gestionar los respectivos traslados hacia sitios de reclusión donde se garantice su seguridad acorde con las reglas en materia de tratamiento penitenciario, considerando su calidad de miembros de la fuerza pública. De conceptuarse la inminencia de traslado, los mismos deberán materializarse en un término máximo de quince (15) días subsiguientes al primer lapso”.

Como se ve, en el fallo se adoptaron unas medidas por nuestro Superior en aras de buscar la protección de los actores como miembros de la policía, porque se denunció por éstos que se estaban presentando al interior del penal, situaciones que generaban riesgo para su seguridad y su integridad personal al encontrarse mezclados en algunas actividades con los internos del Pabellón 10B.

Y la orden para que se adoptaran las medidas pertinentes al interior del centro penitenciario, se dio a las autoridades competentes en el manejo del establecimiento carcelario, quienes son los autorizados para decidir hasta cuándo son necesarias para salvaguardar su integridad, atendidas las circunstancias que se vayan presentando.

En este caso, no es el Juzgado el llamado a modificar una decisión que se encuentra en firme y que fue adoptada en su momento por las circunstancias que se presentaban, sino los mismos funcionarios a quienes se les impartió la orden y que son los que tienen el conocimiento directo de si han variado las condiciones que generaban el riesgo para el detenido.

En consecuencia, no se accede a lo pedido por el memorialista.

Notifíquese esta decisión al peticionario a través del Asesor Jurídico de la Cárcel de La Dorada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**